 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-037-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987, JUAN CARLOS CÍCEROS RIVERA , identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090. y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO , identificado con cedula de ciudadanía No.79.718.000.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 005
FECHA DEL AUTO	18 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 23 de Febrero de 2026.



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretaría General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de Febrero de 2026, a las 06:00 p.m.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretaria General (E)

Transcriptor: Anyela Zarta Zarta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 005

En la ciudad de Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. 112-037-021 adelantado ante la Administración Municipal de San Luis - Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada


ENTIDAD	Alcaldía Municipal de San Luis
LUGAR	San Luis
NIT	890.700.842 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	Guillermo Ignacio Alvira Acosta
CEDULA CIUDADANÍA	93'381.170 DE Bogotá D.C
CARGO	Alcalde Electo 2020 - 2023

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Cesar Sánchez Rodríguez
CEDULA No.	93.393.987
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 5 No. 4-21 Casa corregimiento Payandé
Celular o Teléfono	320.2482818
CARGO	Secretario de Planeación – Supervisor Contrato - (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones)
Email:	ingenierocesarsanchez@hotmail.com

NOMBRE	Andrés Fernando Villanueva Barragán
NIT	93'239.654 de Ibagué Tolima
REPRESENTANTE LEGAL	Andrés Fernando Villanueva Barragán
CEDULA No.	93'239.654 de Ibagué Tolima
PERIODO	Contratista
DIRECCIÓN	Calle 1 No. 2ª-29 Barrio la Pola
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 21 Bloque 3 Parrales
Celular o Teléfono	2620148 - 3104554116
CARGO	Contratista Interventoría No. 114 de 2018
Email:	Andresf.villanueva@gmail.com

NOMBRE	Consorcio MSM Alcantarillados
NIT	901.151.502 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	Jhonatan Duberney Martínez Chavarro
CEDULA No.	93'239.950 de Ibagué Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PERIODO	22 Ene. 2018 (04 Meses)
DIRECCIÓN	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 21 Bloque 3 Parrales
Celular o Teléfono	314 200 42 21; 313 262 76 22 (Póliza Cump) Fol. 439
CARGO	Contratista Contrato No. 081 del 22 Ene. 2018
Email:	(Contrato No. 302)

Identificación y Composición del "Consortio MSM Alcantarillados" para efectos de la Vinculación al proceso.

NOMBRE	"Consortio MSM Alcantarillados"
NIT	901.151.502 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	Jhonatan Duberney Martínez Chavarro
CEDULA No.	93'239.950 de Ibagué Tolima
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Celular o Teléfono	314 200 42 21; 313 262 76 22 (Póliza Cump) Fol. 439
Correo Electrónico	msmconstructores@hotmail.com
Participación	


"Consortio MSM Alcantarillados"

Integrante 1	MSM Constructores
NIT	900.633.666 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Edward Sánchez Camargo
CEDULA No.	5'820.311 de Ibagué
Dirección Oficina	Calle 11 No. 11 – 40 Edif: Combeima Of.204
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Teléfono	264 06 19; 263 72 00
Celular	313 262 76 22; 314 200 42 21
Correo Electrónico	msmconstructores@hotmail.com
Participación	90%

Integrante 2	Fredy Augusto Castañeda
CEDULA No.	79'718.000
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Teléfono	264 06 19
Celular	313 262 76 22; 314 200 42 21
Correo Electrónico	msmconstructores@hotmail.com
Participación	5%

Integrante 3	Juan Carlos Ciceros Rivera
CEDULA No.	93'388.090
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Teléfono	264 06 19
Celular	313 262 76 22; 314 200 42 21
Correo Electrónico	msmconstructores@hotmail.com
Participación	5%

(CD Contrato Obra Publica No. 081 Folio 74 al 75)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit.	860.524.654-6	
No. De Póliza	4780-64-994000000590	
Fecha de Expedición	12 dic 2017	
Vigencia	21 Dic. 2017	21 Dic. 2018
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842-8	
Asegurado	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842-8	
Beneficiario	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842-8	


Contrato de Obra Pública No. 081 del 22 de enero de 2018

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit.	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25 - 44 - 101113325	
Fecha de Expedición	05 Feb. 2018	
Vigencia	22 Ene. 2018	22 May. 2023
Valor Asegurado	\$ 39'746.993	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento Entidades Estatales	
Tomador	Consorcio MSM Alcantarillados	
Nit.	901.151.502 - 1	
Asegurado	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842 - 8	
Beneficiario	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842 - 8	

(CD Contrato Obra Pública No. 081 Fol. 410)

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit.	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25 - 44 - 101113325	
Fecha de Expedición	20 Sep. 2018	
Vigencia	07 May. 2018	04 Sep. 2023
Valor Asegurado	\$ 39'746.993	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento Entidades Estatales	
Tomador	Consorcio MSM Alcantarillados	
Nit.	901.151.502 - 1	
Asegurado	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842 - 8	
Beneficiario	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842 - 8	

(CD Contrato Obra Pública No. 081 Fol. 439)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato de Consultoría – Interventoría – No. 114 del 28 de febrero de 2018

Compañía Aseguradora	Confianza	
Nit	860.070.374 - 9	
No. De Póliza	GU - 046908	
Fecha de Expedición	16 Mar. 2018	
Vigencia	28 Feb. 2018	28 Feb. 2023
Valor Asegurado	\$ 1'626.968	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento Entidades Estatales	
Tomador	Andrés Fernando Villanueva Barragán	
Nit.	93.239.654 - 2	
Asegurado	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842 - 8	
Beneficiario	Municipio de San Luis Tolima	
Nit.	890.700.842 - 8	

HECHOS:

Motiva la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000750 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.34 del 12 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:


"(...)

4.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 4:

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 81 de 2017 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de Alcantarillado Sanitario de la carrera 8ª entre la calle 5 y la calle 4 del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$242'047.770; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:


Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 081 del 22 de Enero de 2018
"Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Carrera 8a entre Calle 5 y Calle 4 del Municipio de San Luis Tolima"**

Ítem	Actividad	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	\$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo Permanente	2.456	3.070	286	279	7	20.784
1,2	Cerramiento en Lona Verde	15.070	18.838	578	564	14	255.060
2,3	Suministro e Instalación de Cama en Arena	76.625	95.781	170	36	134	12.838.519
3,1	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 200 mm	71.064	88.830	171	169	2	191.873
3,2	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 160 mm	56.916	71.145	150	81	69	4.934.617
3,4	Construcción Caja de Inspección 0,6*0,6 m	410.114	512.643	26	15	11	5.639.068
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 m para Pozo de Inspección Incluye Cañuela	618.828	773.535	9	8	1	773.535
3,7	Cilindro en Ladrillo Tolete Pozo de Inspección Diámetro Int 1,2 m h<3 E=0,2	686.502	858.128	18	15	3	2.497.151
3,8	Cubierta Pozo de 1,7 m e=0,2m Concreto 3.000 PSI con Refuerzo	507.200	634.000	9	8	1	634.000
3,9	Suministro e Instalación de Paso de Hierro 5/8" Incluye Pintura Anticorrosiva	20.670	25.838	33	31	2	51.675
3,10	Suministro e Instalación de Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 m	418.400	523.000	9	8	1	523.000
4,1	Demolición de Pavimento Rígido Incluye Retiro de Escombros	118.630	148.288	5	-	5	750.335
4,2	Demolición de Pozos	180.000	225.000	2	-	2	450.000
4,3	Reposición de Pavimento Rígido de 3500 PSI	557.221	696.526	1	-	1	633.839
4,4	Suministro e Instalación e Tubería PVC Corrugada 250 mm	103.000	128.750	115	-	115	14.756.038
4,5	Codos de 45° Novafort 160 mm	73.000	91.250	17	-	17	1.551.250
	Total						46.500.742

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) localización y replanteo: de acuerdo con mediciones en campo, se encuentra la medida manifestada en el cuadro anterior.

1,2) lona verde: consecuentemente con la localización y replanteo, se tuvo en cuenta la longitud encontrada en campo con sus respectivos tapacalles.

2,3) cama de arena: de acuerdo con la normativa relacionada con los espesores correspondientes a los diámetros de tubería, se encuentra que las camas de arena, no deben ser mayores a las relacionadas en el cuadro anterior.

3,1 y 3,2) tubería pvc corrugada de 200 y 160 mm: es la medida encontrada en campo.


3,4) cajas de inspección: fueron las encontradas en compañía de Planeación municipal.

3,6 3,8 y 3,10) en lo relacionado con los pozos, se encuentran funcionando y en la línea del proyecto, 8 de los 9 contratados.

3,7) cilindro de los pozos: es la medida que se encontró en campo.

3,9) pasos en hierro: fueron los encontrados en campo..."

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.34 del 12 de febrero de 2021, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 054 del 25 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019; señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 081 del 22 de enero de 2018 para la época de los hechos; señor **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.654 en calidad de Interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS** identificado con el Nit 901.151.502 – 1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.950 de Ibagué Tolima, consorcio contratista que se encuentra integrado por **MSM CONSTRUCTORES** identificado con el Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.820.311 de Ibagué; señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.718.000; y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.388.090, para la época de los hechos y a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023. (folios 8 al 25).

Que mediante Auto No.013 del 28 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, Imputó Responsabilidad Fiscal en forma **SOLIDARIA**, contra el señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado y a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023, en cuantía de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00)**.

CONSIDERANDO:

En la actualidad el despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-037-021, teniendo como presunto responsable fiscal a la siguiente persona: señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VILLANUEVA BARRAGÁN, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado, para la época de los hechos.


Que de conformidad con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-037-021, se indicó lo siguiente: "**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.*"

Al respecto la ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4, lo siguiente: "*Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario como producto de una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen a medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 12, establece lo siguiente: "*Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: **“Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal”.

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** (...) **Parágrafo** señala: “Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”


Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: “De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios”.¹

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia de un detrimento patrimonial y la conducta de los gestores fiscales que aparentemente lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Pues bien, la Corte Constitucional en la Sentencia C-054/97 ha señalado que:

“... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...”

¹ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág. 340

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el particular la Corte Constitucional ha considerado que las medidas cautelares constituye un instrumento jurídico respaldado en la ley o en el contrato, tal como se observa en el sentencia C-054 de 1997: *"las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado"*.

Esta sentencia recordó que se trata de una medida preventiva para evitar que el presunto responsable se insolvente:

"Durante el periodo que transcurre entre la iniciación de la investigación fiscal, la apertura del juicio fiscal y su conclusión, transcurre un espacio de tiempo durante el cual el investigado o imputado por la gestión fiscal irregular puede con miras a anular o impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal variar la titularidad jurídica de sus bienes y caer maliciosamente en estado de insolvencia".

De igual forma precisó que la medida es "cautelar" mientras se decida la situación jurídica aun sin existir certeza jurídica sobre la responsabilidad fiscal de las personas vinculadas a la investigación:


"Si bien la ocurrencia de una situación de hecho o de derecho determina el ejercicio de la medida cautelar, cabe advertir que la razón de ser de ésta no está necesariamente sustentada sobre la validez de la situación que la justifica. De manera que el título de recaudo, por ejemplo, puede ser cuestionable y esa circunstancia no influye sobre la viabilidad procesal de la cautela si se decretó con arreglo a la norma que la autoriza. Es por esta circunstancia particular que no puede aducirse que la cautela siempre conduzca a violentar o desconocer los derechos del sujeto afectado con la medida"

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico lo siguiente:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal."

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos....."

En el presente proceso se le imputó responsabilidad fiscal en forma solidaria, contra el señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado, en cuantía de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00)**.


Que en el desarrollo del proceso responsabilidad fiscal se han determinado los bienes que se relacionan a continuación y que corresponde a un presunto responsable fiscal, así:

1. Bien inmueble de propiedad del señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987, que corresponde al LT 2 EXTENSION 60 25 MTS 2, ubicada en la vereda Payande del municipio de San Luis – Tolima, con un área de 60.25 M2, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No.360-35455 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Guamo - Tolima, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 1004 del 13 de julio de 1970 de la Notaría Primera de Ibagué - Tolima.

Matrícula inmobiliaria: 360-35455
Referencia catastral:
Departamento: Tolima
Municipio: San Luis
Propietario: **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**
Cédula: 93.393.987
Oficina de instrumentos públicos: Guamo – Tolima

2. Bien inmueble de propiedad en un 33.3% del señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090, que corresponde a UR EL JORDAN 8 ETAPA CASA LY 11 MZ 20, ubicada en el municipio de Ibagué – Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-61501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 1015 del 17 de noviembre de 1976 de la Notaría Tercera de Ibagué - Tolima.

Matrícula inmobiliaria: 350-61501
Referencia catastral: 730010100800000312001100000
Departamento: Tolima
Municipio: Ibagué
Propietario: **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**
Cédula: 93.388.090
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué – Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. Bien inmueble de propiedad del señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000, que corresponde a la CARRERA 20 SUR # 108 60 CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO CAMPESTRE LOS LAGOS LOTE Y CASA NUMERO 39, ubicada en el municipio de Ibagué - Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350188204 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 2900 del 11 de octubre de 2008 de la Notaría Segunda de Ibagué - Tolima.

Matrícula inmobiliaria: 350-188204
Referencia catastral: 730010113000006920801800000081
Departamento: Tolima
Municipio: Ibagué
Propietario: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**
Cédula: 79.718.000
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: 360-35455
Referencia catastral:
Departamento: Tolima
Municipio: San Luis
Propietario: **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**
Cédula: 93.393.987
Oficina de instrumentos públicos: Guamo - Tolima

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo - Tolima, ubicada en la Carrera 9 No. 6 - 42 del Guamo - Tolima o al correo electrónico ofiregisquamo@supernotariado.gov.co, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.360-35455, de propiedad del señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987.

ARTICULO TERCERO. Decretar el embargo preventivo de la cuota parte del inmueble de propiedad del señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: 350-61501
Referencia catastral: 730010100800000312001100000
Departamento: Tolima
Municipio: Ibagué
Propietario: **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cédula: 93.388.090
 Oficina de instrumentos públicos: Ibagué – Tolima

ARTICULO CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Ibagué - Tolima, ubicada en la Av Ferrocarril No. 42 – 111 de Ibagué – Tolima o al correo electrónico ofiregisibague@supernotariado.gov.co, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-61501, de propiedad del señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090.

ARTICULO QUINTO. Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: 350-188204
 Referencia catastral: 730010113000006920801800000081
 Departamento: Tolima
 Municipio: Ibagué
 Propietario: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**
 Cédula: 79.718.000
 Oficina de instrumentos públicos: Ibagué – Tolima

ARTICULO SEXTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo - Tolima, ubicada en la Av Ferrocarril No. 42 – 111 de Ibagué – Tolima o al correo electrónico ofiregisibague@supernotariado.gov.co, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-61501, de propiedad del señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000.


ARTICULO SEPTIMO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$35.457.774.00)** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-037-021, que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO. Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y durante el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO NOVENO. Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTICULO DECIMO. Registradas las presentes medidas cautelares, notificar por estado el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO UNDECIMO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Señora Contralora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Ley 1437 de 2011.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO DUODECIMO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE.

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal